

Segundo.—El presupuesto es de 3.375.489,78 pesetas, que serán subvencionadas en su totalidad.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 27 de septiembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector I del término municipal de Bonilla», en la provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que en el «Sector I del término municipal de Bonilla (Cuenca), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del citado Sector, de una extensión total de 910 hectáreas 36 áreas 43 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 2.878.764,39 pesetas, que serán subvencionadas en su totalidad.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 27 de septiembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Peñón de Urrele», del término municipal de Priego, en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Peñón de Urrele», del término municipal de Priego de Córdoba (Córdoba), se ha incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca citada, de una extensión de 113 hectáreas 25 áreas.

Segundo.—El presupuesto es de 342.835,43 pesetas, de las que 333.108,76 pesetas, que corresponden al replanteo y obra gruesa con y sin maquinaria, serán subvencionadas, y las restantes 9.726,67 pesetas, que corresponden al marcaje de franjas, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación

de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 18 de octubre de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,837	60,017
1 Dólar canadiense	55,783	55,950
1 Franco francés nuevo	12,201	12,237
1 Libra esterlina	166,574	167,075
1 Franco suizo	13,773	13,819
100 Francos belgas	120,569	120,931
1 Marco alemán	14,943	14,987
100 Liras italianas	9,612	9,640
1 Florín holandés	16,642	16,692
1 Corona sueca	11,564	11,598
1 Corona danesa	8,629	8,654
1 Corona noruega	8,364	8,389
1 Marco finlandés	14,320	14,363
100 Chelines austriacos	231,574	232,271
100 Escudos portugueses	207,659	208,284

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 27 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Obra Misionera de Jesús y María», contra la Orden de 16 de octubre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por Obra Misionera de Jesús y María, demandantes; la Administración General, demandada; contra la Orden de este Ministerio de 16 de octubre de 1963, sobre expropiación de la parcela número 90, sita en el polígono «Lobetey», de Logroño, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo entablado contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 21 de septiembre de 1965, que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la de 16 de octubre de 1963, que justipreció, entre otras, la parcela número 90 del polígono «Lobetey», de Logroño, debemos anular y anulamos, por ser contraria de derecho, la valoración de la misma, que se ha obtenido con base en expectativa de 20 por 100, para 1.785 metros cuadrados, y 15 por 100, para 688 metros cuadrados, debiendo obtenerse su valoración expectante, reconociendo a la totalidad de la parcela, la expectativa de 50 por 100; confirmando en lo demás la resolución recurrida, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo